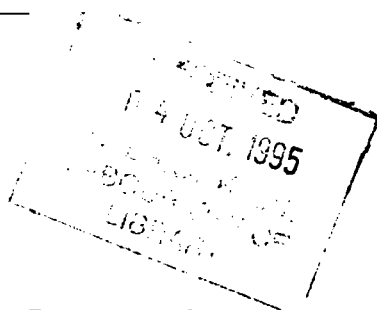


P09648/4

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO



# BOLETIN OFICIAL

VOLUMEN LXXVI

SERIE A

1993



# **Acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo como organismo de ejecución**

*(Traducción)*

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo (denominados en adelante «las Partes»):

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas fundó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (denominado en adelante «el PNUD») con el fin de apoyar y complementar los esfuerzos nacionales que realizan los países en desarrollo para acelerar su desarrollo económico y social;

Conscientes de que la Asamblea General desea que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas participen en condición de asociados en este empeño común, y recordando el Consenso de 1970 (Resolución de la Asamblea General 2688 (XXV)), que fue confirmado por la decisión 89/20 del Consejo de Administración del PNUD, de junio de 1989;

Conscientes de que la Organización Internacional del Trabajo (denominada en adelante «el Organismo de Ejecución») está dispuesta a participar en las actividades de cooperación técnica del PNUD con los gobiernos receptores destinadas a llevar a efecto las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración del PNUD (denominados en adelante «los órganos rectores del PNUD»), y de la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (denominadas en adelante «los órganos rectores del Organismo de Ejecución»);

Con la determinación de mejorar la eficacia del PNUD como instrumento de la cooperación internacional en pro del desarrollo con los países en desarrollo,

Acuerdan lo siguiente:

## **ARTÍCULO I**

### *Alcance del presente Acuerdo*

Las Partes reconocen que desempeñan funciones complementarias en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo y, por el presente Acuerdo, deciden esforzarse conjuntamente por mantener unas relaciones de trabajo estrechas y continuas en aras del cumplimiento de sus mandatos respectivos y de la consecución de sus fines individuales y comunes. El Organismo de Ejecución reconoce que corresponde al PNUD la función de dirigir dentro del sistema de las Naciones Unidas la aplicación de los programas del PNUD y acepta participar como asociado con éste y con los gobiernos receptores pertinentes en la ejecución de las actividades de cooperación técnica (que se denominarán, en adelante, «el Proyecto» o «los Proyectos»). Las relaciones entre las Partes en lo referente a la ejecución de los antedichos Proyectos se regirán por el presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO II**

### *Condiciones de ejecución de los Proyectos*

1. Las condiciones básicas de ejecución de los Proyectos por parte del Organismo de Ejecución en virtud del presente serán las establecidas en las resoluciones y decisiones pertinentes y aplicables del PNUD y de los órganos rectores del Organismo de Ejecución, el Acuerdo Básico Modelo de Asistencia (ABMA) y demás acuerdos semejantes que concierte el PNUD con los gobiernos receptores. Figura adjunto al presente Acuerdo un ejemplar del

Acuerdo Básico Modelo de Asistencia que utiliza actualmente el PNUD con los gobiernos. El PNUD consultará al Organismo de Ejecución acerca de toda variación sustancial de los acuerdos que concierte con los gobiernos receptores que afecten directamente al Organismo de Ejecución y proporcionará a éste una copia de cada acuerdo que firme.

2. Las condiciones particulares y las estipulaciones relativas a los mencionados Proyectos serán las establecidas en los documentos de proyecto y demás instrumentos similares que concierten el PNUD, el Organismo de Ejecución y el Gobierno receptor (denominados en adelante «documentos de proyecto»).

### ARTÍCULO III

#### *El representante residente del PNUD*

Las partes reconocen que el representante residente del PNUD en un país tiene la plena responsabilidad y ostenta la autoridad máxima, en nombre del administrador del PNUD, en lo referente a todos los aspectos del Programa del PNUD en el país del que se trate. A tenor de estas facultades, el representante residente del PNUD actúa como jefe de equipo con respecto a los representantes de los organismos que participen en el Programa teniendo en cuenta la competencia profesional del Organismo de Ejecución y sus relaciones con los órganos adecuados del Gobierno receptor. Le incumbe también la función de ayudar al Gobierno receptor, de ser preciso, a coordinar el Programa del PNUD con otros programas nacionales, bilaterales y multilaterales, que se realicen en el país. Con este fin, el Organismo de Ejecución acuerda tener informado al representante residente de la planificación y formulación de los proyectos relacionados con este Acuerdo o que se rigen por el mismo, y viceversa.

### ARTÍCULO IV

#### *Cooperación en los Proyectos*

Las Partes colaborarán plenamente entre sí y con el Gobierno receptor del que se trate en la ejecución de los Proyectos, con el fin de cumplir los objetivos expuestos en los documentos de proyecto. Las partes se consultarán entre sí en lo referente a cualquier asunto que pudiere afectar a la terminación con buen éxito de cualesquiera de los Proyectos.

### ARTÍCULO V

#### *Información relativa a los Proyectos*

1. Las Partes deberán intercambiar opiniones de vez en cuando entre sí y con el Gobierno receptor acerca del avance de los Proyectos, de su costo y de los logros conseguidos gracias a los mismos, y cada Parte deberá atender toda petición razonable de información que le haga la otra en lo tocante a estos asuntos. El Organismo de Ejecución proporcionará al PNUD informes periódicos sobre la ejecución de los Proyectos en las fechas y de la forma que convengan las Partes.

2. El PNUD y el Gobierno receptor podrán comprobar en todo momento el avance de los Proyectos que lleve a cabo el Organismo de Ejecución en virtud del presente Acuerdo, y el Organismo de Ejecución brindará todas las facilidades al PNUD y al Gobierno receptor con este fin.

### ARTÍCULO VI

#### *Condiciones relativas a los servicios para los Proyectos*

1. Con el fin de lograr el mayor grado de eficacia, profesionalidad y honradez en la ejecución de los Proyectos, el PNUD establecerá las condiciones de servicio del personal de los Proyectos en consulta con los órganos adecuados del sistema de las Naciones Unidas. El Organismo de Ejecución conviene en considerar favorablemente la adopción de tales condiciones de servicio.

2. El Organismo de Ejecución conviene en respetar todo lo posible los principios de la licitación pública internacional para la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios destinados a los Proyectos. En este contexto, el Organismo de Ejecución tendrá en consideración:

- a) los requerimientos de los órganos rectores del PNUD destinados a acrecentar las adquisiciones en los países en desarrollo y en los principales países donantes infrautilizados;
- b) la necesidad de emplear las distintas monedas de que dispone el PNUD, siempre que los citados requerimientos y la utilización de las monedas estén en conformidad con los reglamentos del Organismo de Ejecución.

3. Los expertos, consultores, proveedores de bienes y servicios contractuales y, en general, todas las personas que proporcionen servicios para un Proyecto al Organismo de Ejecución deberán tener el mayor grado de cualificación, competencia y aceptabilidad.

## ARTÍCULO VII

### *Condición jurídica y responsabilidad del Organismo de Ejecución*

En lo relativo a la ejecución de los Proyectos, el Organismo de Ejecución tendrá la condición jurídica de contratista independiente respecto del PNUD. El Organismo de Ejecución será responsable ante el PNUD de la ejecución de los Proyectos.

## ARTÍCULO VIII

### *Propiedad intelectual*

1. Los derechos de patente, de autor y demás derechos semejantes referentes a todos los hallazgos, inventos u obras resultantes de los Proyectos ejecutados en virtud del presente Acuerdo (denominados en adelante «dos derechos de patente») se pondrán en posesión del PNUD, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Básico Modelo de Asistencia suscrito por el PNUD con el Gobierno del que se trate.

2. El Organismo de Ejecución informará con prontitud al PNUD de cualquier ocasión que se presente de reclamar o hacer valer la propiedad de dichos derechos de patente y de las medidas que hayan tomado para ampararlos. El Organismo de Ejecución acepta tomar tales medidas a expensas del PNUD, según fuere necesario, en consulta con el PNUD y con el Gobierno receptor del que se trate, con el fin de conseguir que dichos derechos de patente queden protegidos por medio de su registro o de cualquier otro modo acorde con la legislación vigente, y con el fin de velar por que los gobiernos receptores reciban las licencias necesarias que les permitan utilizar o explotar los citados derechos de patente.

3. El Organismo de Ejecución estará habilitado para utilizar o explotar los derechos de patente, sin abonar ningún canon, en los Proyectos con asistencia del PNUD y en los Proyectos del Organismo de Ejecución, según convengan las Partes.

## ARTÍCULO IX

### *Gastos de los Proyectos*

1. El PNUD se compromete correr a cargo de todos los gastos directos que ocasione al Organismo de Ejecución la ejecución de los Proyectos, por la cuantía especificada en los presupuestos de proyecto incluidos en los documentos de proyecto o acordados de otro modo entre las Partes. Se compromete, además, a proporcionar al Organismo de Ejecución anticipos de fondos de cuantía suficiente y en las monedas necesarias para que éste pueda atender los gastos corrientes de los Proyectos.

2. El PNUD se compromete a participar en los gastos de apoyo a la ejecución de los Proyectos que ocasionen al Organismo de Ejecución los servicios que proporcione el PNUD en virtud del presente Acuerdo, con arreglo a las cuantías determinadas a tenor de las resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos rectores del PNUD en consulta con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

3. El Organismo de Ejecución tendrá la responsabilidad de cumplir todos los compromisos y obligaciones con terceras partes que se contraigan en el curso de la ejecución de los Proyectos realizados en virtud del presente Acuerdo. El PNUD no será responsable de ningún gasto que no esté especificado en el presente Acuerdo.

## ARTÍCULO X

### *Monedas y tipos de cambio*

1. Las partes se consultarán de vez en cuando para velar por que se utilicen eficazmente las monedas de las que dispongan.

2. Para las conversiones monetarias entre el PNUD y el Organismo de Ejecución que se realicen en virtud del presente Acuerdo se aplicará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.

## ARTÍCULO XI

### *Cuentas y registros financieros*

1. El Organismo de Ejecución mantendrá las cuentas, registros y documentación atinente relativos a los Proyectos, con inclusión de los fondos que haya recibido y desembolsado, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del propio Organismo de Ejecución. Cuando el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Organismo de Ejecución no proporcionen las aclaraciones necesarias, se aplicarán los del PNUD.

2. El organismo de Ejecución proporcionará al PNUD informes periódicos sobre la situación financiera de los Proyectos, que se presentarán en la forma oportuna que razonablemente solicite el PNUD, de conformidad con lo dispuesto por los órganos rectores del PNUD.

3. El Organismo de Ejecución recomendará a su auditor externo o a un auditor externo independiente la tarea de comprobar las cuentas y registros del Organismo de Ejecución relativos a los Proyectos, y pondrá los informes consiguientes de dicho auditor externo a disposición del PNUD.

4. Sin restringir por ello el alcance general de las disposiciones precedentes, el Organismo de Ejecución deberá someter al PNUD, lo antes posible después del cierre de cada *ejercicio financiero del PNUD*, unos estados comprobados de las cuentas donde se presente la situación de los fondos que le haya proporcionado el PNUD para sufragar los Proyectos.

5. El Organismo de Ejecución cerrará las cuentas de cada Proyecto lo más pronto que le resulte posible y, normalmente, antes de que hayan transcurrido doce meses desde la terminación de las labores fijadas en los documentos de proyecto o desde la terminación del Proyecto. Deberán consignarse fondos para liquidar las obligaciones válidas y compromisos pendientes en el momento del cierre de las cuentas.

## ARTÍCULO XII

### *Suspensión y cancelación de la asistencia*

1. Las Partes son conscientes de que reviste una importancia capital que los Proyectos se culminen con buen éxito y que se consigan sus objetivos, y de que el PNUD podrá considerar necesario poner término a un proyecto o a la responsabilidad del Organismo de Ejecución en cuanto a la ejecución de un Proyecto en el caso de que se presenten circunstancias que pongan en peligro su terminación con éxito o el cumplimiento de sus objetivos. Las cláusulas del presente artículo serán de aplicación en todas las situaciones de este género.

2. El PNUD consultará al Organismo de Ejecución si se produjesen circunstancias distintas a las de fuerza mayor que, a juicio del PNUD, entorpezcan o amenacen con entorpecer la terminación con buen éxito de un Proyecto o la consecución de sus objetivos. El Organismo de Ejecución informará con prontitud al PNUD de cualesquiera circunstancias

de ese género que lleguen a conocimiento del Organismo de Ejecución. Las Partes colaborarán para poner remedio o eliminar las consecuencias de tales circunstancias y realizarán todos los esfuerzos que sea razonable con dicho fin, lo cual incluye que el Organismo de Ejecución tome medidas correctivas cuando las mencionadas circunstancias le sean imputables o entren dentro de su ámbito de competencias o de control.

3. Cuando se produzcan circunstancias de esa clase y una vez evacuadas las consultas propias del caso, el PNUD podrá suspender en todo momento la ejecución de un Proyecto mediante una notificación por escrito al Organismo de Ejecución y al Gobierno receptor, sin perjuicio de que se emprenda o se prosiga alguna de las medidas previstas en el párrafo anterior. El PNUD podrá indicar al Organismo de Ejecución y al Gobierno receptor las condiciones conforme a las cuales está dispuesto a dar su autorización para reanudar la ejecución del referido Proyecto.

4. Si la causa de la suspensión no se subsana total o parcialmente en un plazo de veinte días después de que el PNUD haya notificado la suspensión al Gobierno receptor y al Organismo de Ejecución:

- a) el PNUD podrá cancelar el Proyecto mediante una notificación escrita en cualquier momento posterior en el que siga vigente dicha causa, hacerse cargo de la ejecución o confiarla a otro Organismo de Ejecución, decisión que será efectiva en la fecha especificada en la notificación escrita del PNUD; o bien
- b) el Organismo de Ejecución podrá retirarse del Proyecto mediante una notificación escrita al PNUD y, por conducto de éste, al Gobierno receptor.

5. a) En el caso de que el PNUD cancele un Proyecto o se retire de éste el Organismo de Ejecución en virtud del párrafo precedente, el PNUD reembolsará al Organismo de Ejecución todos los gastos en los que incurra o haya incurrido (y para los cuales se hayan previsto fondos en los documentos de proyecto) para ejecutar el Proyecto del que se trate hasta la fecha efectiva en la que se le ponga término, lo cual incluirá:

- i) los gastos de apoyo correspondientes al Organismo de Ejecución en función de la cantidad real desembolsada por éste del presupuesto adscrito por el PNUD al Proyecto;
- ii) el importe razonable de gastos que suponga poner término a la ejecución del Proyecto.

La suma de las cantidades reembolsadas al Organismo de Ejecución en virtud de la presente disposición y de las cantidades remitidas previamente a éste por el PNUD en concepto de un Proyecto no deberá superar la asignación total prevista por el PNUD para el susodicho Proyecto.

b) En el caso de que el Organismo de Ejecución transfiera su responsabilidad de ejecución de un Proyecto al PNUD o a otro Organismo de Ejecución, aquél prestará su colaboración al PNUD para que ello se realice ordenadamente.

6. Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, si se da un caso de *fuera mayor* tal como lo define generalmente el derecho, que impida al Organismo de Ejecución llevar a cabo con buen éxito un Proyecto, el citado Organismo de Ejecución notificará de ello con prontitud al PNUD y podrá desistir de su ejecución, en consulta con el propio PNUD. En este caso, salvo que las Partes decidan de otro modo, se aplicará, *mutatis mutandis*, lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 5.

## ARTÍCULO XIII

### *Levantamiento de inmunidades*

El Organismo de Ejecución podrá levantar los privilegios e inmunidades concedidos a los expertos, consultores, empresas, organizaciones y, en general, a todas las personas que presenten servicios a tenor del Acuerdo Básico Modelo de Asistencia que suscribe el PNUD con los gobiernos siempre que, en su opinión, la inmunidad impida la actuación de la justicia y pueda levantarse sin perjudicar la culminación con buen éxito del Proyecto del que se trate, los intereses del PNUD ni los del Organismo de Ejecución. El Organismo de Ejecución deberá considerar favorablemente el levantamiento de dicha inmunidad en todos los casos en que se lo pida el PNUD.

## ARTÍCULO XIV

### *Resolución de conflictos*

1. Todo asunto pertinente que no esté previsto en el presente Acuerdo y toda discrepancia que se produzca entre las Partes deberá resolverse, con arreglo a las resoluciones y decisiones correspondientes de los órganos apropiados del PNUD y del Organismo de Ejecución, mediante la negociación entre las Partes o a través de la conciliación; en el caso de que fracase uno de estos procedimientos, o ambos, se resolverá por medio del arbitraje. Ambas partes deberán estudiar favorablemente cualquier propuesta que le haga la otra para resolver amistosamente toda cuestión que no esté prevista y toda discrepancia en cuanto a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo.

2. Si las Partes acuerdan resolver un conflicto por medio de la conciliación, una y otra tendrán el derecho de pedir que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia designe a un conciliador. El procedimiento de conciliación será fijado por el conciliador, en consulta con las Partes. La recomendación del conciliador incluirá una exposición de las razones en las que esté basada. Las Partes tendrán debidamente en cuenta la recomendación del conciliador.

3. En el caso de que las Partes no consigan resolver el conflicto ni por negociación, ni por conciliación, ni por ambas, la parte agraviada podrá pedir que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia designe a un árbitro. El procedimiento de arbitraje será fijado por este árbitro, en consulta con las Partes. La decisión del árbitro deberá incluir una exposición de las razones en las que se base. Las Partes quedarán obligadas por tal decisión y por el laudo dictado por el árbitro de conformidad con el presente Acuerdo.

4. Los gastos de la conciliación o el arbitraje serán sufragados a partes iguales por las Partes.

## ARTÍCULO XV

### *Rescisión*

1. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por una u otra Parte mediante notificación escrita a la otra y quedará rescindido al cabo de los sesenta días después de la recepción de esta notificación, quedando entendido que la rescisión sólo tendrá efectividad para los Proyectos en curso si ambas partes dan su asentimiento.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán siendo válidas después de su rescisión en la medida necesaria para que se puedan liquidar ordenadamente las cuentas entre el PNUD y el Organismo de Ejecución y, si así procede, con cada Gobierno receptor, de forma que se ponga término idóneamente al Proyecto o los Proyectos en curso.

## ARTÍCULO XVI

### *Modificación*

El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes.

## ARTÍCULO XVII

### *Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se firme y seguirá vigente hasta que no quede rescindido en virtud de lo dispuesto anteriormente en el artículo XV.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente facultados, firman el presente Acuerdo, por duplicado, en las fechas y lugares indicados debajo de sus firmas respectivas.

Por la Organización Internacional  
del Trabajo:

*(Firmado)*

Michel HANSENNE

*Director General  
de la Oficina Internacional  
del Trabajo*

Firmado el día 8 de julio de 1993  
en Ginebra.

Por el Programa de las Naciones  
Unidas para el Desarrollo:

*(Firmado)*

William H. DRAPER

*Administrador del PNUD*

Firmado el día 22 de junio de 1993  
en Nueva York.